



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN No. 3 6 3 - 2 0 1 9

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transportación, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de

2019/ ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario habilitar excepcionalmente a determinadas empresas e industrias, que por las necesidades propias de su actividad comercial y las dificultades que enfrentan para abastecerse de distribuidores mayoristas autorizados, requieren de la autorización del MICM para poder suplir su propio consumo en función del proyecto o actividad que desarrollan;

CONSIDERANDO: Que no obstante el Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), haber previsto en sus artículos 16 y siguientes los requisitos para el otorgamiento de las licencias de transporte de combustibles, este tipo de licencia excede el ámbito característico del consumo propio, toda vez que habilita a su titular a realizar actividades de transporte de combustibles y no establece limitación alguna respecto al uso de los combustibles transportados y su destinatario final;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 299-19, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), fueron consolidados los requisitos para el otorgamiento de licencias para la venta a granel y transporte a domicilio de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, a industrias en general, corporaciones o empresas; sin embargo, esta licencia también excede el objetivo de la habilitación para el consumo propio, debido a que habilita a su titular a ejercer la actividad comercial de transporte y permite la venta a granel de los combustibles autorizados por la licencia.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que si bien, históricamente, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes ha otorgado licencias de transporte de combustibles para Consumo Propio al amparo del Decreto No. 307 y de la Resolución No. 70, de fecha cuatro (4) de abril del año dos mil tres (2003), esta última derogada recientemente por la precitada Resolución 299-19, no existe a la fecha una normativa que establezca de manera formal los requisitos legales, técnicos y de seguridad aplicables a estas operaciones, así como los criterios y condiciones para su habilitación y vigencia;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario establecer de manera particular la figura de la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado, asegurando que estas actividades sean desarrolladas en un marco de protección de los derechos de todos los actores que intervienen en la cadena de comercialización de combustibles.

CONSIDERANDO: Que en fecha primero (1ro.) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) fue publicado en el periódico "El Caribe" un aviso haciendo de público conocimiento que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, del 28 de julio de 2004; los artículos 45 y siguientes, de su Reglamento de Aplicación No. 130-05, del 25 de febrero de 2005; y los artículos 30 y siguientes, de la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, convocaba a todas las personas interesadas a realizar sus comentarios, observaciones y sugerencias acerca del proyecto de Resolución que establece los requisitos para la "Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado" en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación.

Vistos: los comentarios y las observaciones sometidos en fecha 3 de diciembre de 2019 por la entidad Seguros Sura S.A., representada por la señora Marlenys Rodriguez, a



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

través del "Formulario para Consultas Publicas de Proyectos" colocado en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes www.micm.gob.do.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley No.112-00 Tributaria de Hidrocarburos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000);

VISTA: la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005);

VISTA: la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013);

VISTOS: la Ley No. 37-17, Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y el Decreto No. 100-18, del seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que establece su reglamento orgánico funcional;

VISTA: la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019);

VISTO: el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00;

2019/ ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: la Resolución No. 70 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha cuatro (4) de abril del año dos mil tres (2003), mediante la cual se crea la licencia para la venta y transporte a domicilio de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No.6 (Bunker-C);

VISTA: la Resolución No. 22, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de febrero del año dos mil trece (2013);

VISTA: la Resolución No. 69, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este Ministerio a través de la Dirección de Combustibles, y sus modificaciones;

VISTA: la Resolución No. 327, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustibles y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

VISTA: la Resolución No. 299, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que establece los Requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No.6 mediante Unidades de Tanque Integrado.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DISPONER como al efecto **DISPONE** que las actividades de transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado, solo serán permitidas a las unidades de transporte que se

5

2019/ ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

encuentren amparadas bajo una Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida según los términos de la presente resolución, y sujetas al cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad previstos por la normativa vigente para la realización de estas actividades.

PÁRRAFO. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes podrá otorgar la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado a aquellos solicitantes, que por la naturaleza de sus actividades o debido a la ubicación aislada o de difícil acceso del proyecto a desarrollar, se compruebe que no puedan ser suplidos o abastecidos, a través de unidades de transporte debidamente habilitadas por el MICM, por empresas autorizadas para la distribución mayorista de combustibles líquidos.

ARTÍCULO 2. Trámite de la Solicitud de la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) mediante para Consumo Propio. Las solicitudes de la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida según los términos de la presente resolución, deberán someterse por medio de instancia por escrito, dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, vía la Dirección de Combustibles, acompañada de los documentos y sujeta al cumplimiento de los requisitos que se listan a continuación:

- 1) Documento que justifique la calidad bajo la cual está actuando la persona que presenta la solicitud;
- 2) Copia de la cédula de identidad del solicitante y números de contacto;
- 3) El solicitante de la licencia deberá aportar documentación probatoria de solvencia económica;
- 4) En caso de persona jurídica: (i) Copia certificada de la documentación corporativa vigente (Estatutos Sociales, Lista de Suscriptores, Acta y Nómina de la última asamblea ordinaria anual, y Acta y Nómina de la asamblea que designó al actual gerente o Consejo de Administración), registrada por ante la Cámara de Comercio

6

2019/ ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

- y Producción que corresponda; (ii) Copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; (iii) Constancia de inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC); (iv) Copia del certificado de registro de nombre comercial vigente, expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); (v) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; (vi) estados financieros auditados correspondientes al último período; (vii) declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta (IR-2); (viii) Certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS);
- 5) En caso de persona física; (i) Constancia de inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC); (ii) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la persona se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; (iii) Declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta (IR-1) y (iv) estados financieros auditados correspondientes al último período;
- 6) Poder de Representación (si aplica);
- 7) Original de la Certificación de Propiedad expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y copia de la(s) matrícula(s) a su nombre del o los vehículos a operar bajo el amparo de la licencia solicitada. En caso que una o varias unidades de transporte sean objeto de financiamiento en una entidad bancaria, deberá presentarse copia del contrato suscrito debidamente legalizado por notario público y su firma certificada por la Procuraduría General de la República.
- 8) Póliza de seguro del(os) vehículo(s) vigente(s) y póliza que garantice cobertura mínima de responsabilidad civil frente a terceros por valor de Cincuenta Millones de Pesos (RD\$50,000,000.00) o constancia de que la(s) unidad(es) de transporte se encuentra(n) incluida(s) dentro una estructura corporativa que disponga de una póliza de este monto, para cubrir las obligaciones que surjan como resultado de las actuaciones no intencionales o negligentes o culposas de las personas en el almacenaje, transporte, instalaciones, venta o manejo de los combustibles. Estas pólizas de seguros deberán contener, como condición del contrato de

2019/ ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO

7



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

- seguro, una cláusula mediante la cual se prohíba su cancelación sin previa notificación escrita al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.
- 9) Copia de al menos un contrato de suministro vigente suscrito por el solicitante con un Distribuidor Mayorista autorizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para distribuir Combustibles Líquidos al por mayor. Este contrato deberá estar legalizado por un notario público y su firma certificada por la Procuraduría General de la República. En su defecto, podrá presentarse transitoriamente el original de Carta de intención emitida por un Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos autorizado, informando de su disposición de suplir el combustible en caso de ser aprobada la solicitud de la licencia. En caso de aprobación de la licencia, el solicitante deberá, previo al inicio de sus operaciones, depositar ante la Dirección de Combustibles el contrato de suministro suscrito con el Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos, debidamente legalizado por un notario público y su firma certificada por la Procuraduría General de la República
 - 10) Documentos que acrediten que el solicitante es propietario de al menos una (1) unidad de transporte de combustibles.
 - 11) Certificación de Calibración Volumétrica del tanque de la unidad de transporte, expedido por una empresa autorizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;
 - 12) Recibo de pago del cargo por servicio de solicitud de Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio, expedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.
 - 13) Documentación probatoria que demuestre que las empresas distribuidoras autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes no pueden acceder o suministrar combustibles a los proyectos o actividades que desarrolla el solicitante, debido a la naturaleza de estas actividades o por la ubicación aislada o de difícil acceso del proyecto.
 - 14) Certificación del organismo regulador del proyecto o actividad a desarrollar, mediante la cual se haga constar la existencia del proyecto, la autorización para operar o título habilitante (si lo hubiere), las características del mismo y su ubicación.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

PÁRRAFO I. A partir de la recepción de la solicitud, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Combustibles con el soporte de la Dirección Jurídica, efectuará el análisis técnico y legal de la información y documentación de la solicitud y la inspección de las unidades que vayan a operar bajo el amparo de la licencia solicitada, según la guía técnica de inspección elaborada por la Dirección de Combustibles, luego de lo cual el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes podrá otorgar o denegar la solicitud de licencia de que se trate.

PÁRRAFO II. Las unidades de transporte destinadas a operar bajo la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado al amparo de la presente resolución no podrán tener una capacidad de carga total superior a cuatro mil (4,000) galones.

En caso de requerir una capacidad de almacenamiento superior al límite establecido en el presente párrafo, el solicitante deberá adjuntar a la documentación de soporte de la solicitud listada en el artículo 2 de la presente resolución, una comunicación dirigida a la Dirección de Combustibles del MICM en la cual expone las razones de índole operativa o derivadas de las actividades o proyecto a desarrollar que justifican dicho pedimento.

PÁRRAFO III: El camión o chasis de las unidades de transporte que figuren en una primera solicitud de la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado, al amparo de la presente resolución no podrán exceder los seis (6) años a partir de la fecha de su fabricación. En cuanto al tanque, su fecha de fabricación no podrá ser mayor a diez (10) años.

Este requisito no aplicará para los vehículos que a la fecha de la solicitud de la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado se encontraren ya habilitados mediante licencia otorgada por resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para realizar actividades de transporte de combustibles líquidos y cuenten con un distintivo

2019/ ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

adhesivo (sticker) vigente. En estos casos, se continuará computando como efectiva, para todos los fines correspondientes, la fecha de fabricación del vehículo al momento de la solicitud de la primera licencia que autorizó la habilitación de la unidad de transporte.

PARRAFO IV: El camión o chasis que superen los treinta (30) años a partir de la fecha de su fabricación no serán autorizadas para operar o continuar operando, aun cuando se encontraren amparadas por una licencia vigente otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. En cuanto al tanque, su fecha de fabricación no podrá ser mayor a veinticuatro (24) años. Si le interesa continuar operando, el titular de la licencia deberá proceder a reemplazar el camión o tanque (según el caso) y someter la nueva unidad de transporte a la inspección técnica de la Dirección de Combustibles conforme a los lineamientos establecidos por la presente resolución y la normativa vigente, en particular la Resolución MICM-327 de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante la cual se establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustibles y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO 3. Inspección técnica de las unidades de transporte. La Dirección de Combustibles del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes comprobará si las unidades de transporte sometidas a inspección cumplen con los requisitos exigidos por la presente resolución para el otorgamiento de la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado, así como los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por la normativa vigente para este tipo de unidades de transporte.

ARTÍCULO 4. Otorgamiento de la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C). Si la(s) unidad(es) de transporte supera(n) el análisis técnico de la Dirección de Combustibles y la evaluación legal de la Dirección Jurídica, el expediente de solicitud se someterá al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes recomendando aprobar la solicitud de la licencia. En ese caso, el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes emitirá una resolución motivada, mediante la cual se otorga la



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio a nombre del titular o beneficiario, con indicación de la cantidad y el tipo de unidades de transporte que han sido autorizadas y los datos descriptivos de cada vehículo, tales como marca, modelo, año de fabricación, color, chasis y el número de registro o placa.

PÁRRAFO. La Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio no podrá en ningún caso ser transferida sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 5. Vigencia de la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C). La Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tendrá una vigencia máxima de Un (1) año, pudiendo ser otorgada por un período menor determinado por el MICM en función de la duración del proyecto o la naturaleza de la actividad del solicitante. La Licencia podrá ser renovada si el titular demuestra que las circunstancias especiales bajo las cuales la misma fue otorgada todavía persisten a la llegada de su vencimiento.

ARTÍCULO 6. Renovación de la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C). Para fines de renovación de la licencia por un período similar, los titulares deberán formalizar su solicitud ante la Dirección de Combustibles del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento, acompañada de la documentación que pudiera ser requerida para actualizar los requisitos listados en el artículo 2 de la presente resolución, y aportar constancia de operatividad presentando documentación probatoria de adquisición de combustibles a un distribuidor mayorista autorizado por el MICM en el último año. Además, el titular deberá efectuar el pago del cargo por concepto de renovación de dicha Licencia, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 69 del 24 de marzo de 2017, y sus modificaciones, mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este Ministerio a través de la Dirección de Combustibles.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

PÁRRAFO. Para fines de renovación, los titulares actuales de una Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio, deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta resolución para el otorgamiento de la licencia y con las condiciones que fueron establecidas en su título habilitante.

ARTÍCULO 7. Requisitos legales aplicables a las actividades de transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado. El titular de la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida mediante la presente resolución deberá tener al menos un contrato de suministro con un Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos debidamente autorizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en ausencia de lo cual no serán emitidos ni renovados los dispositivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte.

PÁRRAFO I. Las unidades de transporte habilitadas mediante la licencia establecida por la presente resolución para realizar actividades de transporte de combustibles líquidos para consumo propio no podrán en ningún caso transportar, almacenar ni comercializar otro tipo de combustible que no sea el expresamente señalado en la resolución que le otorgue la licencia correspondiente.

PÁRRAFO II. Queda prohibido a los operadores de unidades de transporte amparadas en una Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado comercializar el combustible adquirido para el consumo propio o expender combustibles a recipientes portátiles (tanques, galones, etc.) o a dispositivos de almacenamiento que no sean estacionarios.

PÁRRAFO III. Los operadores de unidades de transporte amparadas en una Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado solo podrán hacer carga o abastecimiento de productos en los depósitos o centros de almacenamiento debidamente autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que sean designados de manera expresa

12

2019/ ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL-OIL NO. 6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

por el distribuidor mayorista de combustibles líquidos con el cual tengan un contrato de suministro. Dichos productos deberán ser entregados o descargados, en tipo y volumen, exclusivamente en los destinos que deberán hacerse constar en los conduce, facturas, cartas de ruta o documentación que avale el despacho. Sin detrimento de lo anterior, los referidos conduce, facturas, cartas de ruta o documentación deberán de ser entregados y custodiados por el conductor o ayudante de la unidad de transporte hasta que se hubiere realizado la entrega o despacho final del producto.

PÁRRAFO V. El conduce, la factura, carta de ruta o documentación referida en el Párrafo V del presente artículo deberá indicar de manera precisa y expresa lo siguiente: (i) Nombre y dirección de las personas titulares y ubicación de los centros de depósito de combustibles líquidos autorizados por el distribuidor mayorista de combustibles, desde donde se hayan retirado los combustibles transportados; (ii) Dirección hasta donde vayan a ser transportados y descargados los combustibles; y (iii) Volúmenes de combustibles transportados.

PÁRRAFO VI. Toda unidad de transporte amparada por la licencia establecida mediante la presente resolución deberá llevar en su interior los documentos que demuestren que el combustible que transporta ha sido adquirido de un Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos, con el cual tenga un contrato de suministro vigente y debidamente registrado en el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, lo cual se comprobará con el correspondiente conduce de compra y con las facturas que indiquen el nombre del Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos, el lugar hacia donde se transporta, las cantidades compradas y la fecha de facturación.

PÁRRAFO VII. Para poder operar regularmente, las unidades de transporte debidamente autorizadas y registradas conforme a los términos de la presente resolución y la normativa vigente, deberán mantener en su interior el original de la Ficha de Registro y tener colocado en el cristal delantero el adhesivo distintivo (sticker) vigentes, ambos expedidos por la Dirección de Combustibles de este Ministerio.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTÍCULO 8. Inclusión y Sustitución de Unidades de Transporte. Los titulares de la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado que requirieran sustituir una o varias de dichas unidades de transporte o incorporar unidades adicionales deberán cumplir con lo establecido por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO 9. Las personas físicas o jurídicas que por acción u omisión violen o transgredan la normativa vigente para el transporte de combustibles líquidos, incluyendo los requisitos legales establecidos mediante la presente resolución, los requisitos de seguridad aplicables y los términos de los permisos y licencias otorgados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para la realización de estas actividades, serán pasibles de la aplicación del régimen previsto por los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica No. 37-17 del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el artículo 20 de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, y cualquier otra normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Responsabilidad del titular de la licencia habilitante. El titular de la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

PÁRRAFO I: El titular de la Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado deberá cumplir con las normas, sistemas y mecanismos de seguridad vigentes en la materia.

PARRAFO II: El titular de la licencia deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de transporte para consumo propio de Diesel (gasoil) y Fuel-Oil No.6 (Bunker C) autorizadas por el título habilitante y cualquier otra información que el Ministerio estime necesario conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO 11. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias al titular de los registros, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la resolución de otorgamiento, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO 12. Cargos por Servicios. Los cargos por servicios aplicables a las actividades señaladas en la presente Resolución serán los establecidos en la Resolución No. 69, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) de este Ministerio y sus modificaciones, o la que le sustituya.

ARTÍCULO 13. OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** un plazo único e improrrogable de treinta (30) días calendario para que los titulares de Licencias de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio que se encuentren vencidas soliciten la renovación ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, conforme con los requisitos y condiciones de la presente Resolución. Transcurrido este plazo, podrán ser sujeto de sanciones administrativas conforme al artículo 20, numeral 14, de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTÍCULO 14. La presente Resolución deroga cualquier resolución o disposición administrativa de este Ministerio que le sea contraria.

ARTÍCULO 15. Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día trece (13) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Nelson Toça Sino
ARQ. NELSON TOÇA SINO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES